

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Resolución de Alcaldía N° 165-2024-MDC

Condebamba, 26 de agosto del 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

VISTO:

La solicitud de matrimonio civil, Exp. 20-2024 de fecha 13 de agosto del 2024, Informe N° 20-2024-MDC-RC de fecha 26 de agosto del 2024; Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el art. 43 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, es política del estado la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio, como institución fundamental de la sociedad, tal como lo prescribe la constitución política del Perú, lo cual se encuentra en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 la cual en su art. 20 numeral 16 estableciendo que son atribuciones del Alcalde Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, de conformidad a lo dispuesto mediante art. 4 de la Constitución Política del Perú, es deber de comunidad y el estado proteger a la familia y promover el matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, derecho que ejercen los vecinos ante las Municipalidades como órganos de gobierno local;

Que, el art. 41 de la Ley 26497 – Ley orgánica del Registro Nacional de identificación y Estado Civil establece textualmente lo siguiente: "El registro de Estado Civil de las personas es obligatorio y concierne directamente a los involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que inscriban los derechos y actos relativos a la identificación y estado civil de las personas, con arreglo a Ley;

Que, el registro nacional de identificación y estado civil tiene como función la regularización y la inscripción de los nacimientos y otros actos que modifican el estado civil de las personas, además de las resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de inscripción;

Que, el Código Civil establece en el Libro III, Capítulo Tercero, artículos 248 y siguientes, las formalidades y requisitos para contraer Matrimonio Civil;

Que, el art. 260 del Código Civil **"delegación de la facultad para celebrar el matrimonio"** El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo. En este caso el párroco o el ordinario remitirá dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro civil del estado peruano";

Que, mediante solicitud de matrimonio civil, Exp. 20-2024 de fecha 13 de agosto del 2024 presentado por el Sr. Elías Yoel Santillán Escobedo, identificado con DNI N° 48811780 y la Sra. Paula Mirela Escobedo Bejarano, identificada con DNI N° 72770382, quienes desean contraer matrimonio civil ante el Alcalde de la Municipalidad distrital de Condebamba;

